

## **Año Escolar 2019-2020**

### **NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME (UCP)**

**Para todos los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comités consejeros de las escuelas del distrito, oficiales de las escuelas privadas apropiadas o representantes y otras personas interesadas:**

El Distrito Escolar Unificado de Fresno tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales y reglamentos y ha establecido los Procedimientos de Queja Uniforme (UCP) para atender y resolver cualquier queja de supuesta discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación y/o acoso (bullying) en alguno de los programas educativos.

El Distrito Escolar Unificado de Fresno debe investigar todas las acusaciones de discriminación ilegal, hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso en contra de cualquier persona en los programas y actividades del distrito, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de alguna ayuda financiera del estado basadas en las características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, descendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o estado de paternidad, información médica, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal 422.55, o Código Gubernamental 11135 o basada en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610).

El UCP también se debe usar cuando se atienden las quejas de supuesto incumplimiento con las leyes estatales y/o federales en:

- Acomodaciones para Estudiantes Embarazadas y Parental
- Educación Adulta
- Programas de Después de Clases y de Seguridad
- Carrera Agropecuaria y Educación Técnica
- Educación Técnica profesional estatal y federal, programas técnicos y de capacitación profesional
- Programas de Cuidado del Niño/a y Desarrollo
- Educación compensatoria
- Períodos de cursos sin Contenido Educativo
- Educación de Estudiantes (Cuidado de Crianza, Sin Hogar, Estudiantes con Previa Corte Juvenil y niños de Familias Militares)
- Ley federal de éxito de todos los estudiantes
- Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Cuotas Estudiantiles
- Acomodaciones Razonables para Estudiantes Lactantes
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes Escolares para el Rendimiento Académico Estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Concilios Escolares
- Programas preescolares del estado de California y cuestiones de Salud / Seguridad

Una queja por incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas estudiantiles puede ser presentada conforme al UCP local. Las tarifas del estudiante o queja del LCAP se pueden presentar en forma anónima si el demandante provee evidencia o información que guíe a la evidencia para apoyar la queja. Un estudiante inscrito en una escuela pública no se le debe obligar a pagar una cuota para participar en actividades educativas.

Quejas de incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas estudiantiles se deben someter con el director de la escuela. La queja de una cuota estudiantil no se debe someter un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una cuota estudiantil incluye, pero no es limitada a; todo lo siguiente:

1. Cargo de cuota a un estudiante como condición para inscribirlo en la escuela o clases o como una condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro pago, el cual se requiere que el estudiante haga para obtener un candado, casillero, libro, aparatos de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, artículos o equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

El Distrito debe colocar un aviso de los derechos educativos de estudiantes en un hogar de crianza, estudiantes que no tienen un hogar, estudiantes con previa corte juvenil inscritos en un distrito escolar ahora y estudiantes en familias militares, según lo especificado en las secciones EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 and 51225.2. El aviso debe incluir la información del proceso de queja, según lo aplicable.

Con el propósito de identificar temas apropiados de problemas estatales de salud y seguridad preescolar conforme al HSC Sección 1596.7925, un aviso debe ser colocado en los salones del programa preescolar del estado de California en todos los distritos escolares. El aviso debe (1) mencionar los requisitos de salud y seguridad bajo 5 CCR los cuales aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a HSC Sección 1596.7925 y (2) mencionar el lugar que pueden obtener una forma para presentar quejas de problemas de salud y seguridad preescolar del estado conforme a HSC Sección 1596.7925.

Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante o las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo si el demandante desea recibir una respuesta, el demandante debería indicar que se necesita una respuesta y proporcionar la información de contacto. Si el demandante no puede presentar la queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito debe ayudarles, llenando el formulario de la queja.

La Junta Gobernante asigna a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir quejas formales e informales de los constituyentes, incluidos estudiantes, e investigarlos para asegurar que el distrito cumpla con la ley (Título II, V, IX, Título 5, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación):

Teresa Plascencia, Directora Ejecutiva  
Oficial de Cumplimiento del Título 5  
Oficina de Servicios de Constituyentes  
Dirección: 2309 Tulare Street, Room 218  
Fresno, CA 93721  
Número de Teléfono: (559) 457-3736  
FAX: (559) 457-3933  
Email: [Teresa.Plascencia@fresnounified.org](mailto:Teresa.Plascencia@fresnounified.org)  
Brian Beck, Educación Especial  
Asistente Superintendente  
Oficina de Educación Especial  
Dirección: 1301 M Street, Fresno, CA 93721  
Número de Teléfono: (559) 457-3226  
FAX: (559) 457-3258  
Email: [Brian.Beck@fresnounified.org](mailto:Brian.Beck@fresnounified.org)

Paul Idsvoog, Chief of Human Resources  
Title IX Officer/AgeDA (Discrimination Act)  
Recursos Humanos  
Dirección: 2309 Tulare Street, Fresno, CA 93721  
Número de Teléfono: (559) 457-3730  
FAX: (559) 457-3528  
Email: [Paul.Idsvoog@fresnounified.org](mailto:Paul.Idsvoog@fresnounified.org)

Jeanne Butler, Manager  
Coordinadora Sección 504  
Dirección: 1301 M Street, Fresno, CA 93721  
Número de Teléfono: (559) 457-3220  
FAX: (559) 457-3258  
Email: [Jeanne.Butler@fresnounified.org](mailto:Jeanne.Butler@fresnounified.org)

Las quejas de supuesta discriminación ilegal, hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso (bullying) deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses de la fecha que ocurrió el supuesto incidente o dentro de los seis (6) meses de la fecha que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos por primera vez de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso (bullying). El tiempo para someterla puede ser extendido hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa en cuanto sea solicitado por escrito por el demandante estableciendo las razones de la extensión. Según lo apropiado para cualquier queja alegando represalias, supuesta discriminación, hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso (bullying), el Superintendente o la persona designada puede mantener la identidad del demandante en forma confidencial hasta la extensión que la investigación de la queja no sea obstruida. Las quejas deben ser investigadas de la manera que protege la confidencialidad de las personas y mantiene la integridad del proceso.

Las quejas serán investigadas y se enviará la decisión o reporte por escrito al demandante dentro de los (60) días de haber recibido la queja a menos que el demandante solicite la extensión del tiempo por escrito. La persona de la Agencia Educativa Local (LEA) responsable de investigar la queja debe conducir y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión de la Agencia LEA al Departamento de Educación de California (CDE) sometiendo una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión de la Agencia LEA. En cualquier queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o acoso (bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la demanda sometida a la Agencia LEA y una copia de la decisión de la misma. Los remedios de la ley civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación, o las leyes de acoso (Bullying), si procede. En casos apropiados se puede presentar una apelación de acuerdo con el Código de Educación Sección 262.3. Un demandante puede seguir los remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de la queja de la Agencia LEA. Los demandantes pueden buscar asistencia de los centros de mediación o los abogados de interés público/privado. Los remedios de la ley civil incluyendo, pero no limitados a mandatos, orden de restricción u otros remedios u ordenes que pueden estar disponibles bajo las leyes de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso (bullying) si procede.

El distrito prohíbe represalias en cualquier forma por presentar una queja y se debe asegurar que los demandantes o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar un sujeto de violación sean protegidos de represalias. El procedimiento UCP también debe ser usado para atender quejas de acusación de represalias en contra de un demandante u otro participante en el proceso de queja. Una copia de la Póliza del UCP del Distrito Escolar Unificado de Fresno y procedimientos de queja deben ser disponibles de forma gratuita.

Revised: 1/29/2020